Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado : YANCY LORENA BELTRAN ORTIZ
Radicación : 2020-00051

En atención al memorial allegado mediante correo electrónico el 25 de agosto de 2023, al tenor de lo previsto por el artículo 1666 del Código Civil, se tiene por subrogados los derechos ejecutados dentro del presente proceso, por parte de la COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., esta última con quien continuará el trámite procesal en calidad de demandante, en virtud del pago de la garantía otorgada efectuado para garantizar parcialmente el crédito No. 11421786 suscrito por el demandado SERGIO ANDRES FARFAN MENDOZA hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($2.433.478) M/CTE.

Comuníquese al demandado mediante telegrama, sobre la subrogación anterior, en la dirección de correo electrónica indicada en el proceso.

Así mismo, en atención a lo solicitado por el subrogatario en el mismo memorial, conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, se **DECLARA** la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación en lo que respecta a la suma subrogada al FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.

Se dispone la continuidad de la ejecución por cuenta de la Cooperativa Utrahuilca, en la suma que no hizo parte de la subrogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP